

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, ING. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. ENRIQUE MANUEL SADA FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y LIC. BERNARDO JESÚS BARRAGÁN SALAZAR, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, , A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LOS FIDEICOMITENTES"; Y, POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, A NACIONAL FINANCIERA S.N.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. HÉCTOR D. FLORES AVALOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante:

1. Que es parte integrante de la Federación con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 26, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
2. Que el Licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca comparece a la firma del presente contrato, como responsable y titular de la Administración Pública del Estado, estando facultado para convenir con el Gobierno Federal, en términos de los artículos 66, 79 fracción XIX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7, 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la participación de los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

3. El Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a la celebración del presente instrumento, asistido por los CC. Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno y con la intervención de los CC. Secretarios de Finanzas, de Economía y de la Contraloría de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 66, 79 fracción XIX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2, 3, 5, 7, 13, 17 fracciones I, II, IV, VI y IX, 20, 21, 23, 25 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
4. Que tiene especial interés en ejercer y coordinar acciones para que se identifique la investigación que se realiza en el Estado de Oaxaca, dando puntual seguimiento a la consecución de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, como aquella dirigida a satisfacer las necesidades y expectativas de carácter social, económico, educativo y cultural que presenta el ámbito local, en coordinación con las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas privadas y organismos promotores de la investigación, procurando y aplicando en la medida de su capacidad presupuestal los recursos suficientes para ello.
5. Que para llevar a cabo lo anterior, tiene interés en que se constituya el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT – Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que la investigación científica y tecnológica es un tema fundamental planteado en su Plan Estatal de Desarrollo.
6. Que tiene interés en que se constituya el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología para promover y fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado de Oaxaca.
7. Designa como responsable en la ejecución, desarrollo y seguimiento de las obligaciones que se adquieran en el presente instrumento a la Secretaría de Economía, a través de su titular Licenciado Enrique Manuel Julio Sada Fernández.
8. Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Contrato el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo km. 11.5, Municipio de Tlaxiácut de Cabrera, Oaxaca, edificio 5 nivel 1, Ciudad Administrativa.

II. Declara "EL CONACYT" por conducto de su representante:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2002.
2. Que el artículo 23, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), prevé la constitución de Fondos Mixtos CONACYT, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
3. Que el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) establece que "EL CONACYT" podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.
4. Que en términos del artículo 9 de la referida Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Mtro. Juan Carlos Romero Hicks, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de diciembre de 2006, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 62, a fojas 25 del libro respectivo.
5. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

III. Declaran los "FIDEICOMITENTES":

1. Que con fecha 15 de mayo del 2008, celebraron el Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", en virtud del cual se acordaron los términos y condiciones para la constitución del "Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Oaxaca", de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LCyT, con el objeto de fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. Que desean constituir el presente fideicomiso para fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca previstas en el "CONTRATO".
3. Que a la extinción del Fideicomiso que en este acto se constituye, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, se le pasarán al patrimonio de los **"FIDEICOMITENTES"**, en la proporción de sus aportaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT.

IV. Declara **"LA FIDUCIARIA"** por conducto de su Delegado Fiduciario General:

1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los **"FIDEICOMITENTES"** el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.
3. Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 41,415 de fecha 29 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Los **"FIDEICOMITENTES"** y **"LA FIDUCIARIA"** convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual los primeros afectan los bienes a los que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en el presente contrato.

Para efectos del presente contrato, al fideicomiso se le denominará "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Oaxaca", en lo sucesivo "EL FONDO" o "EL FIDEICOMISO" indistintamente.

"EL FIDEICOMISO" no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en tal virtud no será considerado como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la LCyT.

SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES.- Son elementos personales del presente contrato los siguientes:

FIDEICOMITENTES: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL CONACYT".

FIDUCIARIA: **NACIONAL FINANCIERA SNC.**

TERCERA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán "SUJETOS DE APOYO" de "EL FIDEICOMISO", las universidades e instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, que establece la LCyT, quienes serán elegidos mediante concurso y/o asignación bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las Reglas de Operación de "EL FONDO".

CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FONDO" se integrará de la siguiente manera:

1. Con la cantidad de \$19'000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial de "LOS FIDEICOMITENTES" conforme a lo que se establece a continuación:
 - 1.1 Con la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., que aportará "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
 - 1.2 Con la cantidad de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., que aportará "EL CONACYT".
2. Con las futuras aportaciones que hagan los FIDEICOMITENTES", en base a su suficiencia presupuestal.
3. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio del "FONDO".
4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión en fondos líquidos del "FIDEICOMISO".

5. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse con nuevas aportaciones, sin convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico y de Administración, y la entrega a "LA FIDUCIARIA" de los recursos o bienes respectivos.

QUINTA.- FINES.- "EL FIDEICOMISO" tiene como finalidad administrar los recursos de la cláusula que antecede a efecto de que se destinen a fomentar y canalizar apoyos para la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos; formación y desarrollo de recursos humanos especializados; divulgación científica y tecnológica; creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico; e infraestructura de investigación y desarrollo, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social de interés para "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico y de Administración y con apego a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", "LA FIDUCIARIA" realizará las siguientes actividades:

1. Recibir de "LOS FIDEICOMITENTES" las aportaciones que realicen al "FIDEICOMISO", para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.
2. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" con base en los Convenios de Asignación de Recursos, de acuerdo a las instrucciones giradas por el Comité Técnico y de Administración, en el marco de las disposiciones legales y administrativas que le resultan aplicables.
3. Invertir los Fondos líquidos del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de Administración, o a falta de resolución de éste, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, que determine "LA FIDUCIARIA" del mayor rendimiento y mayor seguridad a la inversión.
4. Entregar al Secretario Administrativo recursos para el gasto operativo del "FIDEICOMISO", o efectuar los pagos que le indique el Comité Técnico y de Administración, de conformidad con el Programa Anual de Operación del "FIDEICOMISO", y las instrucciones que reciba del Secretario Administrativo, en ejecución de acuerdos del propio Comité.

5. Celebrar todo tipo de actos y contratos que resulten necesarios para la correcta administración de los fines del "FIDEICOMISO".

Queda expresamente pactado que sólo la concertación, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" lo realizará directamente **"LA FIDUCIARIA"**, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, y todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos, será efectuado por conducto del Secretario Administrativo.

Las modalidades para la aplicación de los recursos del "FIDEICOMISO" son, entre otras, las siguientes:

1. Desarrollo y consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del Estado de Oaxaca.
2. Proyectos de investigación científica y/o desarrollo de alta calidad relevantes para el Estado de Oaxaca.
3. Formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo del Estado de Oaxaca.
4. Proyectos científicos y tecnológicos que respondan de manera integral a problemáticas interestatales.
5. Divulgación de la ciencia y tecnología relevante para el Estado de Oaxaca.
6. Gastos de Operación y administración para la ejecución de los diferentes procesos inherentes al funcionamiento del "FIDEICOMISO".

SEXTA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.- En virtud del presente instrumento **"LOS FIDEICOMITENTES"**, contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

1. Canalizar de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos económicos necesarios para cumplir con los fines del "FIDEICOMISO".
2. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico y de Administración.
3. Aprobar las Reglas de Operación del "FONDO".

4. Convocar a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración.
5. En su caso, solicitar la intervención de sus Órganos de Vigilancia para que en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, supervisen y evalúen el ejercicio del patrimonio fideicomitado y su congruencia con los objetivos del presente "FIDEICOMISO".

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.- INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 35 de la LCyT, **"LOS FIDEICOMITENTES"**, constituyen un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- Cuatro representantes de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con voz y voto, conforme a lo siguiente:
 1. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien será el Presidente del Comité Técnico.
 2. El Secretario General de Gobierno.
 3. El Secretario de Economía.
 4. Secretario de Finanzas.
- Un representante de **"EL CONACYT"**.
- Un representante de reconocido prestigio del sector académico, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por **"LOS FIDEICOMITENTES"**.
- Un representante de reconocido prestigio del sector empresarial, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por **"LOS FIDEICOMITENTES"**.
- Un representante de reconocido prestigio o investigador del sector estratégico para el Estado de Oaxaca, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por **"LOS FIDEICOMITENTES"**.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico y de Administración serán honoríficos y estarán vigentes hasta en tanto se dé su remoción por el Fideicomitente o Fideicomitentes que los nombraron.

Los miembros del Comité Técnico y de Administración para la designación de sus suplentes, observarán lo dispuesto en las Reglas de Operación del "FONDO".

Asistirán a las sesiones como invitados permanentes, con voz pero sin voto: un representante de **"LA FIDUCIARIA"**; y los representantes del Órgano Interno de

Control de "EL CONACYT" y del Órgano Fiscalizador de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Asistirán a las sesiones el Secretario Técnico y el Secretario Administrativo quienes tendrán voz pero no voto, y sólo en casos debidamente justificados podrán designar suplente.

El Comité Técnico en su caso, proveerá lo necesario para que en sus sesiones asistan como invitados, los representantes de las dependencias de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que tengan a su cargo las carteras de planeación, desarrollo económico, agropecuario, social, educación, salud y medio ambiente, y que no desempeñen cargo como miembros del Comité Técnico. Asimismo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones como invitados especiales, con voz pero sin voto, a representantes de los municipios, instituciones o personas de reconocido prestigio de los sectores académico y empresarial, público o privado, para el logro del objeto del "FONDO".

El Comité Técnico y de Administración deberá quedar integrado en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la firma de este Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la integración del Comité Técnico y de Administración, "LOS FIDEICOMITENTES" entregarán a "LA FIDUCIARIA", el nombre y registro de firmas de las personas que lo integrarán, así como la designación de su Presidente, en términos de la presenta cláusula.

El representante de "EL CONACYT" y "LA FIDUCIARIA" cuentan con facultades para convocar a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico y de Administración funcionará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

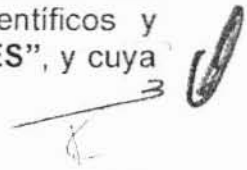
NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; ATRIBUCIONES.- El Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad del "FIDEICOMISO" y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir con estos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente contrato, Reglas de Operación y Convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en este instrumento, en el "CONVENIO" y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico y de Administración, este cuerpo colegiado contará con las siguientes facultades:

1. Hacer cumplir las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y la normatividad complementaria.

- 
- 
2. Aprobar el manual de procedimientos, que deberá contar con la opinión favorable de **"EL CONACYT"**.
 3. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, necesarios para la administración del Fondo, la ejecución de sus fines, y defensa de sus intereses.
 4. Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** respecto de la inversión en fondos líquidos del **"FIDEICOMISO"**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, cláusula quinta, del presente instrumento.
 5. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, comunicando por escrito, dichos criterios y decisiones a **"LA FIDUCIARIA"**.
 6. Establecer los sistemas de control y auditoría gubernamental que considere adecuados, así como asignar a los despachos contables que deban practicarlos, cuyos gastos y honorarios, deberán formar parte del gasto operativo del **"FIDEICOMISO"**.
 7. Girar instrucciones a **"LA FIDUCIARIA"** acerca de las personas a quienes deban conferírseles poderes para que cumplan con sus funciones secundarias, ligadas o conexas en la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus funciones a terceros.
 8. Aprobar previa evaluación, los apoyos a proyectos específicos en ejecución de los Programas Federales, Estatales o municipales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, con cargo a recursos aportados para esos efectos por **"LOS FIDEICOMITENTES"** y/o aportantes, derivados de Convenios de Colaboración suscritos por ellos, al amparo del artículo 33 de la LCyT, conforme a lo establecido en dichos convenios, y en el marco de las disposiciones aplicables al **"FIDEICOMISO"**.
 9. Cualquier otra derivada del CONTRATO, las Reglas de Operación, y Manual de Procedimientos del **"FIDEICOMISO"**.
- 

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El **"FIDEICOMISO"** contará con una Comisión de Evaluación en la que participaran investigadores científicos y tecnólogos designados de común acuerdo por **"LOS FIDEICOMITENTES"**, y cuya



función será la evaluación técnica y científica de solicitudes presentadas al "FIDEICOMISO", con las facultades establecidas en las Reglas de Operación.

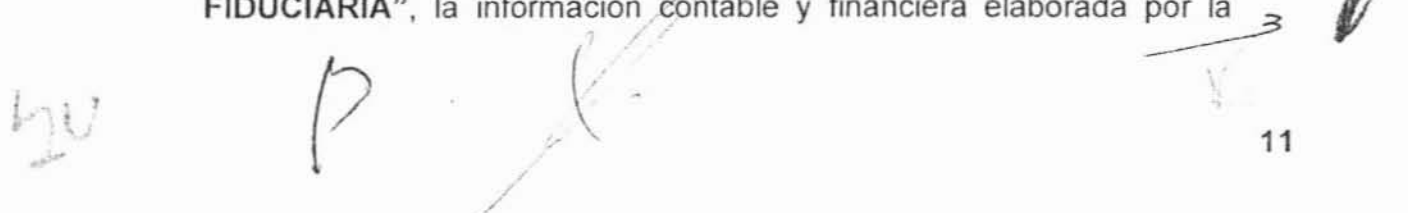
La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico. Las actividades de evaluación podrán ser objeto de estímulos que establezca el Comité Técnico y de Administración, con base a lo estipulado en LCyT.

DÉCIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, y al que se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran. Siendo dicho Secretario Administrativo responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula quinta de este contrato, así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico y de Administración.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" lo siguiente:

- 
1. Llevar los registros y efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive las de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, y a los poderes que para tal efecto se otorguen.
 2. Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale "LA FIDUCIARIA", incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los formatos que "LA FIDUCIARIA" le dé a conocer para la realización de las operaciones del "FIDEICOMISO"; así mismo deberá entregar a "LA FIDUCIARIA" los estados financieros del "FIDEICOMISO" dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

La FIDUCIARIA será responsable del aseguramiento en el cumplimiento de las disposiciones fiscales, hasta en tanto no se le otorguen los poderes correspondientes al SECRETARIO ADMINISTRATIVO en los términos autorizados por el Comité Técnico y de Administración del FONDO, así como en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación.

3. Presentar semestralmente a "LOS FIDEICOMITENTES" y al Comité Técnico y de Administración, previa revisión y consolidación de "LA FIDUCIARIA", la información contable y financiera elaborada por la
- 

persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico.

- 
4. Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** la creación de cuentas y subcuentas autorizadas por el Comité Técnico y de Administración, que sean necesarias para la correcta operación del **"FIDEICOMISO"**.
 5. Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** la entrega de recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos.
 6. Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** la entrega de recursos para el ejercicio de gastos de administración y operación del **"FONDO"** autorizados por el Comité Técnico y de Administración.
 7. Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico y de Administración
 8. Celebrar, en representación de **"LA FIDUCIARIA"** y en ejecución de los acuerdos del Comité Técnico y de Administración, los actos y contratos necesarios para la administración del **"FIDEICOMISO"**, la ejecución de sus fines, y defensa de sus intereses.
 9. Cualquier otra derivada del presente Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación y Manual de Procedimientos, así como las que le sean asignadas por el Comité Técnico y de Administración.

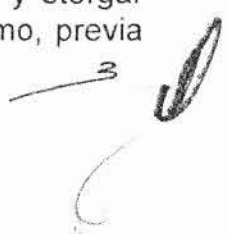


Por lo anterior, **"LA FIDUCIARIA"** queda relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del **"FIDEICOMISO"** y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitido.



DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.- **"EL CONACYT"** designará al Secretario Técnico del **"FIDEICOMISO"**, quien desempeñará las atribuciones descritas en las Reglas de Operación.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- **"LA FIDUCIARIA"** tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del **"FIDEICOMISO"** previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración.



DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración el acontecimiento y la naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

"LA FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

"LA FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, "LA FIDUCIARIA" responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente "FIDEICOMISO".

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, "LA FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico y de Administración, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que "LA FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico y de Administración, "LA FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS INVERSIONES.- "LA FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios conforme a lo siguiente, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico, tomando a su cargo "LA

FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.

2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V..

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que **"LA FIDUCIARIA"** no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, **"LA FIDUCIARIA"** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LA FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del **"FIDEICOMISO"** en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico y de Administración, tomando a su cargo **"LA FIDUCIARIA"** la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, **"LA FIDUCIARIA"** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez, siendo siempre en instrumentos de renta fija.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que **"LA FIDUCIARIA"** se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a. Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
- b. Por manejo del **"FIDEICOMISO"**, una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitido	Porcentaje
De 3 a 6 millones de pesos	1%
De 6.1 a 10 millones de pesos	0.75%
De 10.1 a 20 millones de pesos	0.50%
De 20 millones de pesos en adelante	0.25%

La tabla anterior, será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, caso en el cual se cobrará esta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

"LA FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO" o éstos no alcanzaren serán por cuenta de **"LOS FIDEICOMITENTES"**.

"LA FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, los gastos en que incurra.

DÉCIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- **"LA FIDUCIARIA"** con autorización de **"LOS FIDEICOMITENTES"** tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, se instruye a **"LA FIDUCIARIA"** para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el Secretario Administrativo de **"EL FONDO"**. Lo anterior, con fundamento en los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos".

VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de dicha Ley.

A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, **"LA FIDUCIARIA"** revertirá a **"LOS FIDEICOMITENTES"** los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 de la Declaración III del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por los **FIDEICOMITENTES**, previa opinión del Comité Técnico y de Administración y su debida formalización ante la **FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSPARENCIA.

- a) **Vigilancia.-** La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control del **"EL CONACYT"** y de su equivalente en **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- b) **Depósito de Recursos.-** **"LOS FIDEICOMITENTES"** toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, **"LOS FIDEICOMITENTES"** o el aportante deberán notificar a **"LA FIDUCIARIA"** respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, **"LA FIDUCIARIA"** no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que la aportación le sean notificadas, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que **"LA FIDUCIARIA"** tome conocimiento de la misma.

- c) **Operación por medios electrónicos.-** **"LOS FIDEICOMITENTES"** convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a **"LA FIDUCIARIA"** para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el

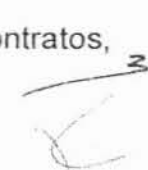
patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "LA FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione "LA FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

- 
- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por "LA FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
 - II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", y "LA FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
 - III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.



La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de "LA FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

IV. **"LA FIDUCIARIA"** en este acto hace del conocimiento de **"LOS FIDEICOMITENTES"** que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a **"LA FIDUCIARIA"**.
- Reportar los correos fraudulentos.

- VI. Es responsabilidad del Comité Técnico y de Administración informar oportunamente a **"LA FIDUCIARIA"** cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de **"LA FIDUCIARIA"**. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del **"FIDEICOMISO"**. La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"**.
- VII. El Comité Técnico y de Administración en el marco de la ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones del **"FONDO"**, en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, los **"SUJETOS DE APOYO"**, y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que deba darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

 **VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explico en forma inequívoca a **"LOS FIDEICOMITENTES"** el valor y las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES / DOMICILIOS.- Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato de "FIDEICOMISO", se señalan los siguientes domicilios convencionales:

**"EL GOBIERNO
DEL ESTADO"**

Ciudad Administrativa,
Carretera Oaxaca Istmo Km. 11.5
Edificio número 5, "Porfirio Díaz"
Primer nivel
Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca

"EL CONACYT"

Av. Insurgente Sur No 1582,
Col. Crédito Constructor
Delegación Benito Juárez.
03940, México, D. F.

FIDUCIARIA

Insurgentes Sur 1971,
Col. Guadalupe Inn,
Delegación Álvaro Obregón.
01020, México, D. F.

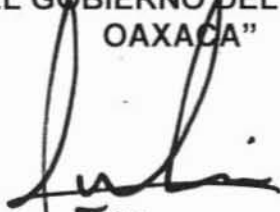
"LOS FIDEICOMITENTES" se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio de domicilio que tuvieran, y en su caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la FIDUCIARIA al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros."

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a los 30 días del mes de junio de 2008, en 3 ejemplares, quedando uno en poder de "EL CONACYT", uno en poder del "GOBIERNO DEL ESTADO" y otro en poder de "LA FIDUCIARIA".

"FIDEICOMITENTES"

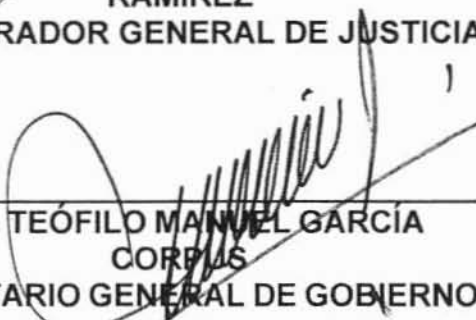
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA"



ULISES RUIZ ORTIZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ
RAMÍREZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



ING. TEÓFILO MANUEL GARCÍA
CORPAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR "EL CONACYT"



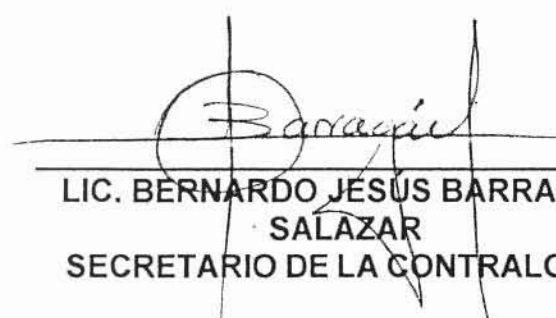
JUAN CARLOS ROMERO HICKS
DIRECTOR GENERAL

JORGE ROMERO HIDALGO
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO
REGIONAL Y SECTORIAL



17 
ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB
SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. ENRIQUE MÁNUEL JULIO SADA
FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ECONOMÍA


LIC. BERNARDO JESÚS BARRAGÁN
SALAZAR
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA


FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.


LIC. HÉCTOR D. FLORES AVALOS
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL "FONDO MIXTO
CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.





nacional financiera
Banca de Desarrollo

GERENCIA FIDUCIARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

GCR/350/08

20 de agosto de 2008

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

ING. SALVADOR ORTEGA FLORES

Encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Estatal
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,
Presente.

Me refiero a su oficio F100/023/08 del 11 del actual, mediante el cual envía para firma 3 ejemplares del contrato de fideicomiso denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Oaxaca".

Al respecto, anexo le envío dos ejemplares del convenio antes mencionado, firmado por el Lic. Héctor Flores Avalos en su carácter de Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, S.N.C.

Atentamente,

LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON,
Gerente

Anexo: Dos contratos originales.